

subasta para la contratación de las obras de «Desglosado n.º 2 del Proyecto de mejora de abastecimiento en Portezuelo (Cáceres)	829	Villanueva de la Serena. T.M. Don Benito y Medellín.....	830
- Expropiaciones. —Anuncio de 9 de mayo de 1990, sobre pago depósitos previos expediente de expropiación forzosa obras Ampliación y mejora C-520 de Cáceres a		Excmo. Ayuntamiento de Alcántara	
		- Subasta. —Anuncio de 2 de mayo de 1990, sobre subasta de la mejora del Alumbrado público de Alcántara	831

I. Disposiciones Generales

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

DECRETO 9/1990, de 23 de abril, por el que se convoca el Premio Especial Constitución de Novela «Encuentro de Extremadura y América 1992».

La Junta de Extremadura, en su deseo de estimular la creación artística, viene convocando anualmente unos premios que en su denominación, vinieron a recordar la fecha del 6 de diciembre en la que los ciudadanos españoles conmemoramos la aprobación en referéndum de la Constitución de 1978.

Junto a esta convocatoria ya tradicional, es voluntad de la Junta de Extremadura el instaurar, ante la conmemoración del V Centenario, un premio especial de Novela: «Encuentro de Extremadura y América 1992», con el objetivo de establecer los vínculos culturales entre estos dos mundos, Extremadura y América, afines en la cultura y en su recorrido histórico.

En virtud de ello, se dispone:

Artículo único.—El Premio Constitución de Novela, en su edición correspondiente a 1990, tendrá carácter extraordinario, bajo el lema «Encuentro de Extremadura y América 1992». Dicho premio se regirá por las siguientes

B A S E S

1.ª—Podrán concurrir al certamen escritores de cualquier nacionalidad con obras escritas en español, rigurosamente inéditas y originales.

2.ª—La extensión de cada obra presentada será superior a 200 folios.

3.ª—La temática versará sobre hechos, vidas o aventuras de los adelantados extremeños en Amé-

rica latina, o bien temas libres que giren en torno a España y América.

4.ª—Los originales deberán ser presentadas por duplicado, mecanografiados a doble espacio y por una sola cara, convenientemente cosidos o encuadernados, y por el sistema de plica bajo lema o pseudónimo. En sobre cerrado, que se adjuntará a los originales. Figurará en su exterior el título de la obra y el lema o pseudónimo y en su interior cada autor incluirá su nombre y apellidos, dirección postal, teléfono y nota biográfica, así como una declaración jurada del autor sobre el carácter inédito de la obra presentada. Dichos originales podrán remitirse a las siguientes direcciones:

—Junta de Extremadura, «Programa Extremadura Enclave 92», Avda. de Huelva, 2. 06005 BADAJOZ. ESPAÑA.

—Junta de Extremadura, Consejería de Educación y Cultura, Plaza del Rastro, s/n. 06800 MERIDA (BADAJOZ). ESPAÑA.

Indicando claramente en el sobre: «Premio de Novela Encuentro de Extremadura y América 1992».

5.ª—El plazo de admisión de originales finalizará el día 11 de julio de 1990. Para las obras remitidas por correo certificado, será válida como fecha límite en el matasellos la de dicho día 11/VII/90.

6.ª—La dotación del Premio será de QUINCE MILLONES de pesetas. El premio será único e indivisible, pudiendo ser declarado desierto si así lo estima el jurado. El trabajo premiado quedará en propiedad de la Junta de Extremadura, así como todos sus derechos. La publicación de la novela ganadora correrá a cargo de la Editorial Plaza y Janes dentro de la Biblioteca QUINTO CENTENARIO; la Editorial suscribirá en su momento con el autor un contrato ajustado a Derecho.

7.^a—El premio se fallará la segunda quincena de octubre de 1990 y la entrega del mismo se efectuará el día 6 de diciembre de 1990.

8.^a—El Jurado estará formado por siete miembros, tres de los cuales deberán ser latinoamericanos y tres españoles. El Presidente del jurado será el Presidente de la Junta de Extremadura o persona en quien delegue y actuará como Secretario del mismo, sin voto, un funcionario de la Junta de Extremadura.

9.^a—No se devolverán por correo los originales no premiados, pudiendo ser retirados por sus autores o personas debidamente autorizadas, en el plazo de un mes a partir de haberse hecho público el fallo del Jurado. Transcurrido ese tiempo, la Junta de Extremadura no adquiere responsabilidad alguna con los originales no recogidos.

10.^a—La participación en este Certamen implica la aceptación de sus bases y del fallo del jurado, que será inapelable.

11.^a—La interpretación y el desarrollo de las bases de este Premio quedan reservadas al jurado que otorgara el mismo.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 15 de mayo de 1990, del Consejero de la Presidencia y Trabajo, por la que se regula la concesión de ayudas a entidades locales para actuaciones en materia de Protección Civil.

Esta Consejería es consciente de la carencia de medios que padecen los alcaldes de municipios medianos y pequeños como responsables de Protección Civil en la localidad, para hacer frente a situaciones de emergencia en el casco urbano y singularmente en el medio rural con los incendios forestales.

Ya en el pasado ejercicio de 1989 se publicó la Orden de 6 de junio (D.O.E. de 15 de junio) regulando las Ayudas de la Junta de Extremadura a las Entidades Locales, en esta materia. La experiencia adquirida aconseja seguir subvencionando las actividades y programas que sobre el particular promuevan dichos Entes, incidiendo de manera notoria en la exigencia de una mínima organización municipal como requisito previo para la ob-

tención de las ayudas a conceder, a fin de conseguir un mayor rendimiento y provecho de los fondos públicos; así para su concesión, se exigirá tener constituida la Comisión Local de Incendios Forestales y un Equipo de Pronto Auxilio o, en su caso, la Comisión Local de Protección Civil.

Consciente pues de la importancia y trascendencia de que la protección civil a nivel municipal o supranacional vayan desarrollándose convenientemente como base para la protección y seguridad integral de los ciudadanos, por la presente Orden se establece el régimen de ayudas y subvenciones a Entidades Locales, para la organización, puesta en marcha y ejecución de Planes y Programas de Protección Civil, al objeto de lograr una mayor protección física de las personas y de los bienes en situación de grave riesgo colectivo, calamidad pública o catástrofe extraordinaria, en las que la seguridad y la vida de las personas puedan peligrar y sucumbir masivamente por la acción de elementos naturales, técnicos o conductas humanas.

Igualmente, se incluye, como programas subvencionables preferentemente, aquellos propuestos por mancomunidades o agrupaciones supramunicipales constituidas o que se constituyan para combatir con mayor eficacia y economía de medios las catástrofes y siniestros que se puedan producir en los núcleos urbanos o la extinción de incendios forestales, paliando los efectos destructivos y perjudiciales que ocasionen.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Administración Local, y previo informe favorable de la Comisión Permanente de Protección Civil, se dispone lo siguiente:

ARTICULO 1.—Por la presente Orden, se regula la concesión de ayudas y subvenciones a Entidades Locales extremeñas, para el desarrollo de planes y programas de Protección Civil durante el año 1990, con cargo a los créditos de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, de los Presupuestos Generales de la Junta de Extremadura.

ARTICULO 2.—Podrán concurrir a la presente convocatoria todos los Municipios menores de 20.000 habitantes, Entidades Locales Menores y Entes Supramunicipales comprendidos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que acrediten tener constituida la Comisión Local de Incendios Forestales y un Equipo de Pronto Auxilio o, en su caso, la Comisión Local de Protección Civil, o en proceso de constitución.

ARTICULO 3.—Podrán ser objeto de ayuda o subvención los siguientes programas, por el orden preferente que se indica:

1.^o Instalación, organización y mantenimiento de servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento.